

COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

COMITÉ DE INFORMACIÓN.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A, 30 DE AGOSTO DE 2013

RESOLUCIÓN 64/2013 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100024413.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticuatro de junio de dos mil trece, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), recibió a través del Sistema de Solicitudes de información (INFOMEX), la solicitud radicada bajo el número de folio 1615100024413, en la que se requiere:

"Buen Día

Solicito toda la información relativa al Parque Nacional Gral. Juan Álvarez en los municipios de Chilapa de Álvarez y Atlixac en Guerrero.

Favor de incluir la siguiente información

-Mapa de ubicación del parque

-Polígonos de los núcleos agrarios

-Estatus Legal

-Plan de Manejo

-Clasificación como Área Natural Protegida

-Plan de Manejo

-Programas, proyectos y trabajos que haya realizado la CONANP desde 1995 a la fecha"

(Copia textual)

2. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace de esta Comisión, remitió mediante correo institucional, la solicitud de referencia, a la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico, quien era la Unidad Administrativa competente para dar contestación a la misma.

3. Mediante oficio F00.6.DRCEN/0819/2013, de fecha doce de julio del presente año, el C. Guillermo Ramírez Filippini, en su carácter de Director Regional Centro y Eje Neovolcánico, emitió respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, de la cual se desprendió la inexistencia de la información relativa al Plan de Manejo del Parque Nacional Gral. Juan Álvarez y la incompetencia de esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para dar respuesta a la información relativa a los polígonos de los núcleos agrarios, siendo materia del Registro Agrario Nacional.

4. Con fecha veintinueve de julio del mismo año, la Unidad de Enlace de esta Comisión, remitió a la solicitante, través del sistema INFOMEX, el oficio de referencia, en respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

5. Mediante oficio CONANP/UE.49/2013, de fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, el Lic. Alfonso Moreno Curiel, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace y miembro del Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, convocó a la Cuarta Sesión Ordinaria 2013, a celebrarse el día treinta de agosto de dos mil trece, a las once horas, en la Sala "Tucán", ubicada en Camino al Ajusco número 200, segundo piso, ala norte, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, Código Postal 14210.



6. El día treinta de agosto de dos mil trece, a las once horas, se celebró la CUARTA SESIÓN ORDINARIA 2013, DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, en la que se confirmó y aprobó mediante acuerdo **CI.CONANP.I.13.19.**, que esta Dependencia no cuenta en sus archivos con la información relativa al Plan de Manejo del Parque Nacional Gral. Juan Álvarez y no es competente para dar contestación a la información relativa a los polígonos de los núcleos agrarios, siendo materia del Registro Agrario Nacional.

CONSIDERANDOS

I. Que este Comité de Información, se encuentra integrado por: Lic. Raúl Barrientos Abarca, Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Alfonso Grey Mendez, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Lic. Alfonso Moreno Curiel, Titular de la Unidad de Enlace, nombrado por el Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, M. en C. Luis Fueyo Mac Donald, mediante oficio número F00.-334, de fecha dos julio de dos mil trece, y la presente resolución emana de la Cuarta Sesión Ordinaria 2013, celebrada el día treinta de agosto de dos mil trece, a las once horas, misma que fue convocada mediante oficio CONANP/UE.49/2013 de fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, Comité que dentro de sus atribuciones se encuentra la de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia o entidad, en los términos establecidos por el artículo 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento y la de orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente a través de la Unidad de Enlace, en los términos que establece el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

II. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 29, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es atribución del Comité de Información, realizar las gestiones necesarias para localizar los documentos administrativos en los que conste la información solicitada.

II. Que el tercer párrafo de la fracción IV, del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental señala que: *"...Cuando la información solicitada no sea competencia de la entidad o dependencia ante la cual se presenta la solicitud de acceso, la Unidad de Enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente..."*.

III. Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que las dependencias únicamente están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

IV. Que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que: "Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado

V. Que el Comité de Información, en la Cuarta Sesión Ordinaria 2013 de fecha treinta de agosto de dos mil trece, confirmó y aprobó la inexistencia de la información solicitada relativa al Plan de Manejo del Parque Nacional Gral. Juan Álvarez, con base en el oficio F00.6.DRCEN/0819/2013, de fecha doce de julio del presente año, y la incompetencia de esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para dar respuesta a la información relativa a los polígonos de los núcleos agrarios, mediante acuerdo **CI.CONANP.I.13.19**, por lo que en consecuencia y con fundamento en los artículos: 29 fracción III y 40, fracción IV, tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, han decidido emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada relativa al Plan de Manejo del Parque Nacional Gral. Juan Álvarez, con base en el oficio F00.6.DRCEN/0819/2013, de fecha doce de julio del presente año, y la incompetencia de esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas; para dar respuesta a la información relativa a los polígonos de los núcleos agrarios, derivadas de la solicitud de información 1615100024413.

SEGUNDO.- Se solicita tener por cumplida la obligación de acceso a la información contemplada en el Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvió por unanimidad, el Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el treinta de agosto de dos mil trece.


LIC. SOFÍA GABRIELA HERNÁNDEZ CORREA

SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.


LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES


LIC. ALFONSO MORENO CUREL

TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.